



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO  
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao (La Guajira) veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
ACCIONANTE	EUDILVIDES MENDOZA MARQUEZ como apoderado judicial de VANESSA CAROLINA GUTIERREZ GUERRERO, VIVIANA CAROLINA MEDINA GALVAN, JACOBO NARIÑO ARAGON AMAYA, NEIZA MARIA RANGEL PALMERA Y NICOLAS BERNARDO GOMEZ IGUARAN.
ACCIONADOS	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAICAO – SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MAICAO.
RADICACIÓN.	444303184-001-2023-00163-00.

Al Despacho el presente tramite tutelar, se dispone resolver sobre la admisión de la acción promovida por el profesional en Derecho EUDILVIDES MENDOZA MARQUEZ como apoderado judicial de los señores VANESSA CAROLINA GUTIERREZ GUERRERO, VIVIANA CAROLINA MEDINA GALVAN, JACOBO NARIÑO ARAGON AMAYA, NEIZA MARIA RANGEL PALMERA Y NICOLAS BERNARDO GOMEZ IGUARAN contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAICAO – SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MAICAO, en procura que le sean tutelados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, al trabajo y acceso a los cargos públicos por concurso de méritos.

Al efecto el despacho considera procedente la admisión de la acción de tutela presentada por el abogado EUDILVIDES MENDOZA MARQUEZ, teniendo en cuenta que es competente para conocer y decidir de fondo el asunto, conforme al factor territorial descrito en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, como también por lo previsto en el artículo 2.2.3.1.2.1 N° 2 y 11 del Decreto 1069 de 2015 modificado por el artículo 1° del decreto 333 de 2021, así mismo, porque la demanda se ajusta a los requisitos establecidos en el artículo 14 ídem.

Así mismo, y en atención a interés en las resultas de este trámite tutelar, el despacho ordenará vincular a esta acción constitucional a las personas admitidas al concurso público de mérito denominado “*convocatoria proceso de selección* en las modalidades ascenso y abierto, para proveer empleos de vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Maicao- Proceso de selección Entidades Territorial No. 2299 de 2022. (Acuerdo 54 del 10 de marzo de 2010); para que en el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de esta acción, si a bien lo tienen, intervengan y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

Por lo anterior, se concederá a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAICAO – SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MAICAO, el término de un (1) día para que rindan un informe acerca de los hechos que dieron origen a la acción de tutela, contesten la acción de tutela y presenten y/o soliciten las pruebas que pretende hacer valer en el proceso. Para efectos de la

notificación a los vinculados, esto es, a las personas admitidas a la convocatoria proceso de selección en las modalidades ascenso y abierto, para proveer empleos de vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Maicao- Proceso de selección Entidades Territorial No. 2299 de 2022, se ordenará a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que en el término de 5 horas contadas desde su notificación, publique en su página web el presente auto admisorio y el libelo tutelar con sus anexos y una vez cumplido ello, allegue prueba a este Despacho de la realización de dicha diligencia.

Ahora bien, sobre la medida provisional solicitada, este despacho negará su decreto, toda vez que para su procedencia es necesario que se vislumbre como necesaria y urgente para salvaguardar el derecho o los derechos fundamentales invocados, conforme prescribe el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, pues va encaminada a proteger y evitar la consumación de perjuicios ciertos o inminentes, con el fin de garantizar que la decisión definitiva no resulte inocua por la consumación del daño; advirtiéndose en el presente caso, lo solicitado como medida provisional es la suspensión de la prueba a los participantes admitidos, misma que se llevó a cabo el 23 de julio hogaño, por lo que deviene en improcedente al ser un hecho acaecido.

Finalmente se reconocerá personería para actuar al abogado EUDILVIDES MENDOZA MARQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 84.033.805 de Riohacha, portador de la T. P. No. 345823 del C. S. de la J. como apoderado judicial de los accionantes, en la forma y términos del poder aportado.



**COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL**  
**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS DE ABOGADOS**  
EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 3482504

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **EUDILVIDES DE JESUS MENDOZA MARQUEZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 84033805** y la tarjeta de abogado (a) **No. 345823**

Page 1 of 1

**Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.**

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTISEIS (26) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)



**ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO**  
SECRETARIO JUDICIAL

EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y  
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1412689

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **EUDILVIDES DE JESUS MENDOZA MARQUEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 84033805**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	345823	14/07/2020	Vigente
Observaciones:			

Se expide la presente certificación, a los 26 días del mes de julio de 2023.

Consejo Superior  
de la Judicatura  
ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS  
Director

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el profesional en Derecho EUDILVIDES MENDOZA MARQUEZ como apoderado judicial de los señores VANESSA CAROLINA GUTIERREZ GUERRERO, VIVIANA CAROLINA MEDINA GALVAN, JACOBO NARIÑO ARAGON AMAYA, NEIZA MARIA RANGEL PALMERA Y NICOLAS BERNARDO GOMEZ IGUARAN contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAICAO – SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MAICAO.

SEGUNDO. VINCULAR a esta acción de tutela a las personas admitidas al concurso público de mérito denominado “convocatoria proceso de selección en las modalidades ascenso y abierto, para proveer empleos de vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Maicao- Proceso de selección Entidades Territorial No. 2299 de 2022. (Acuerdo 54 del 10 de marzo de 2010); para que en el término de un (1) día hábil contado a partir de la notificación de esta acción, si a bien lo tienen, intervengan y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO. CONCEDER a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAICAO – SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MAICAO, el término de un (1) día para que rindan un informe acerca de los hechos que dieron origen a la acción de tutela, contesten la acción de tutela y presenten y/o soliciten las pruebas que pretende hacer valer en el proceso. Además, para efectos de la notificación a los vinculados, esto es, a las personas admitidas a la convocatoria proceso de selección en las modalidades ascenso y abierto, para proveer empleos de vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la Alcaldía Municipal de Maicao- Proceso de selección Entidades Territorial No. 2299 de 2022, SE ORDENA a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que en el término de 5 horas contadas a partir de su notificación, publique en su página web el presente auto admisorio y el libelo tutelar con sus anexos y una vez cumplido ello, allegue prueba a este Despacho de la realización de dicha diligencia.

CUARTO: COMUNICAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MAICAO – SECRETARÍA DE EDUCACION MUNICIPAL DE MAICAO, que, de no contestar la acción de tutela, se aplicará la presunción de veracidad de los hechos consignados en el libelo, en los términos establecidos en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: NEGAR la medida provisional solicitada por lo brevemente expuesto.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado EUDILVIDES MENDOZA MARQUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 84.033.805 de Riohacha, portador de la T. P. No. 345823 del C. S. de la J. como apoderado judicial de los accionantes, en la forma y términos del poder aportado.

SEPTIMO: Tener como prueba los documentos aportados por el accionante en su libelo incoatorio.

OCTAVO: NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito y eficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN RITA ROYS CORZO  
Juez